

Señor,

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION PARCIAL CONTRA AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADO EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONFORME AL ARTICULO 321 EN SU NUMERAL 7 DEL CGP.

**REF.** PROCESO EJECUTIVO

**DTE.** DZHIMECAMBA S.A.S.

**DDO.** GOBERNACION DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

**RAD.** 2020-00020

**LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.004.661, portador de la T.P. de Abogado No. 130.467 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, **DZHIMECAMBA**, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICION parcialmente contra el auto de fecha 31 de agosto de 2022 y notificado por estado el 02 de septiembre de 2022 en sus numerales 1, 2, 3, 5, y en subsidio de apelación, bajo los siguientes argumentos y fundamentos de derecho.

el juzgado quinto civil del circuito, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022, resuelve;

1. **APROBAR** la transacción celebrada entre las partes demandante y demandada INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR dentro del presente proceso.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo acumulado promovido por INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A contra la ejecutada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR, por transacción, tal y como se pactó en ella, en lo concerniente a las obligaciones que reclama la mencionada entidad.
3. **NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por tratarse de un proceso ejecutivo acumulado, las cuales siguen vigentes en favor del ejecutante DZHIMECAMBA S.A.S.
4. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación impetrado por la ejecutada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR, contra la sentencia de fecha 18 de julio del 2022, en lo concerniente a las pretensiones que reclamaba INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A., tal como fue solicitado en el contrato de transacción.
5. **CONCEDER** el recurso de apelación propuesto por la apoderada la ejecutada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR contra la sentencia de fecha 18 de julio del 2022, en cuanto a las pretensiones de la

ejecutante DZHIMECAMBA S.A.S, en el efecto devolutivo de conformidad con el artículo 323 del C.G.P.

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho judicial mediante auto, en su parte resolutive, decide en su inciso primero y segundo, aprobar la transacción entre las partes y en consecuencia decreta la terminación del proceso por transacción, adicionalmente concede recurso de apelación.

Respecto de estas premisas, se hace imperioso advertir al despacho que el contrato de transacción celebrado entre las partes, carece de uno de los requisitos exigidos para su posterior aprobación, el cual se encuentra consagrado en el artículo 313 del Código General del proceso, que reza lo siguiente;

**ARTÍCULO 313. TRANSACCIÓN POR ENTIDADES PÚBLICAS.** Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.

Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza.

Este requerimiento es reiterado en el artículo 176 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, donde señala que para la procedencia del mecanismo de transacción se requiere lo siguiente i) que el asunto sobre el cual recaiga sea conciliable ii) que medie para su celebración la autorización expresa y escrita del representante legal de la entidad pública.

Es menester distinguir que, la finalidad de la norma en comento obedece a que la transacción supone una disposición del derecho, por lo cual como el llamado a ello es su titular, el apoderado judicial siempre debe contar con autorización expresa si va a obrar en tal sentido. Sin embargo, más que una exclusión, es claro que lo allí preceptuado debe ser leído en consonancia con lo que trata el artículo 312 del Código General del proceso, que establece "(...) el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial", de donde se sigue, entonces, que la vista judicial recae también sobre aquellos elementos relacionados con la capacidad para transigir y lo que puede ser susceptible de dicho negocio jurídico, aspectos estos preceptuados en la legislación civil, Es por ello que la competencia del juez en este punto se contrae a los tres elementos ya referidos, a saber: a) autorización para suscribir la transacción, b) transigibilidad de los derechos o pretensiones objeto del negocio y c) capacidad de las partes.

Así las cosas, de las normas en cita, se infiere que para la prosperidad de la transacción celebrada por una entidad pública que conlleva a la terminación de proceso, resulta necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos sustanciales y procesales; entre ellos a) que la transacción haya sido autorizada previamente por el representante legal de la entidad o que suscriba e contrato.

sobre esta postura, el suscrito procederá a evidenciarle al despacho que el contrato de transacción suscrito entre las partes no cumple con uno de los requisitos antes subrayados.

En el caso sub examine se encuentra acreditado que el apoderado del parte demandante en el proceso acumulado, aporto al despacho solicitud de transacción que posteriormente fue coadyuvada por la Dra. ANA MARIA VANEGAS BOLAÑO, en su calidad de apoderada judicial del demandado, adicional a ello el contrato suscrito conto con el visto bueno de la apoderada del departamento, asesor de despacho del gobernador, jefe de oficina de asesoría jurídica, secretaria técnica y secretaria de comité de conciliación.

Ahora bien, con el fin de verificar la capacidad y la legitimación de las personas que suscribieron el contrato de transacción, se encuentra probado que el apoderado de la parte demandante INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR, se encuentra legitimado para transar, conforme al poder obrante en el proceso, caso contrario no existe legitimación, ni capacidad por parte de las personas que suscribieron el contrato, por cuanto ninguno de ellos ostenta la calidad de representante legal de la entidad pública, adicional a ello no se evidencia autorización escrita y expresa por parte del gobernador del departamento donde medie autorización para suscribir la transacción, si bien es cierto, reposa la firma de un asesor de despacho delegado, no se tiene conocimiento, ni se aportó documento que permitiera evidenciar que el mismo gozaba de facultades y estaba debidamente autorizado para suscribir el referido contrato.

Asi mismo se evidencia la falta de legitimación, capacidad, y el carente derecho de postulación que le asiste a la apoderada del departamento Dra. ANA MARIA VANEGAS BOLAÑO, por cuanto llama la atención la AUSENCIA del poder conferido a la Dra. Para actuar en el caso que nos ocupa, revisado el expediente digital y analizado detalladamente la consulta de procesos de la rama judicial, se vislumbra la ausencia del poder o bien sea la sustitución del poder conferido por la apoderada principal, la apoderada presunta del departamento ejerció actos de representación a favor del departamento del cesar desde la presentación de los alegatos de conclusión, en el cual no se aportó poder como anexo ni como memorial aparte, razón por la cual se aporta en este memorial como prueba pantallazos correspondientes al sistema siglo 21 de la rama judicial y archivo pdf de alegatos de conclusión presentados por la Dra. Ana maría, en el cual brilla por su ausencia el otorgamiento del poder en esa instancia y además no reposa memorial de poder que haya sido ingresado al centro de servicios judiciales y expuesto en debida forma en el histórico del proceso judicial.

En ese orden de ideas, como se ha dejado entrever no existe poder otorgado, además se coloca de presente al despacho que en el expediente digital obran oficios referentes al poder, pero los mismos son otorgados a la Dra. Sandra Castro, como lo son, el oficio número 24 y número 43 con nombre PODER-2020-00020, los antes mencionados no son otorgados a la Dra. Ana maría, los mismos que hacen referencia a los aportados y descritos en la consulta de procesos en las fechas 27 de mayo de 2021 y 01 de diciembre de 2021.

Aunado a lo anterior al no observarse poder que otorgue derecho de postulación, es evidente que en consecuencia carece de la facultad EXPRESA para transigir este litigio.

En efecto, al no existir legitimación de las partes para suscribir el contrato de transacción y al no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 313 del Código general de proceso, deberá ser no aprobado por el despacho.

Por último y no menos importante, se hace necesario manifestarle al despacho, que la apoderada de la parte demandada como ya se manifestó carece de poder y de representación para actuar en favor del extremo pasivo de esta litis, razón por la cual los actos realizados carecen de validez, por tal razón el recurso de apelación impetrado por la misma, no debe ser tramitado, pues no goza de personería jurídica para actuar, por cuanto el derecho de postulación es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona", por consiguiente el mismo no debe ser concedido y debe declararse desierto.

En efecto, la apoderada de la parte demandada no cumple con lo dispuesto en el artículo 73 del código general del proceso.

### Artículo 73. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Adicionalmente no se cumplió con la carga estipulada por el artículo 74 del código general del proceso, que argumenta lo siguiente;

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

En el caso que nos ocupa, ni existió poder conferido, ni mucho menos sustitución de poder de la apoderada principal, razón por la cual la abogada no podía actuar en representación del departamento del Cesar, por cuanto ni si quiera existían facultades otorgadas.

### MEDIOS DE PRUEBA

Sean tenidas como tales las obrantes en el proceso y las anexas al presente memorial.

- Histórico de actuaciones del proceso del aplicativo siglo 21 de la rama judicial
- Archivo pdf de los alegatos de conclusión presentados por la Dra Ana María Vanegas, la cual fue su primera actuación en el proceso y no se evidencia anexo de poder.

### PETICIONES

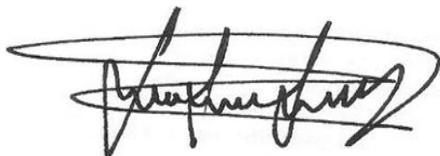
Por lo antes expuesto solicito de manera comedida al despacho:

**PRIMERO:** REPONER para REVOCAR los numerales 1, 2, 4, 5 del auto de fecha 31 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** en consecuencia nieguese la concesion del recurso de apelacion impetrado por la demandada y declarase desierto, toda vez que quien lo interpuso carece de facultades y derecho de postulacion para ejercer cualquier accion en el presente proceso.

**TERCERO:** asi mismo, nieguese la aprobacion del contrato de transaccion suscrito entre las partes y por ende la terminacion del proceso acumulado, por los argumentos antes esbozados y en consecuencia continuese con la ejecucion, dejando incolumes las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Attentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Alvarez Padilla', written over a horizontal line.

**LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA**

CC N° 72.004.661 expedida en Valledupar

T.P. N°130.467 del Consejo Superior de la Judicatura.



**LO HACEMOS MEJOR**  
GOBIERNO DEL CESAR  
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM



DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, 01 de julio de 2022.

Señora Juez:

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

Juzgado Quinto Civil del Circuito

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	DZHIMECAMBA S.A.S. – INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-31-03-05-2020-00020-00

**Asunto:** Alegatos de conclusión

**ANA MARIA VANEGAS BOLAÑOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.655.587 de Valledupar, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 326762 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, persona jurídica identificada con NIT. 892.399.999-1, según consta en poder otorgado por el doctor **SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.061 de Valledupar, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar según Decreto Departamental No. 000054 del 19 de febrero del 2020 y actuación por delegación del Gobernador para asumir la representación judicial y extrajudicial del Departamento del Cesar, conforme al Decreto Departamental No. 000136 de 2008<sup>1</sup>, respetuosamente me dirijo a su despacho para formular **alegatos de conclusión** en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> **Artículo Primero:** Delegar al Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, la representación judicial y extrajudicial del ente departamental, ante los diferentes despachos judiciales, organismos de control y demás autoridades competentes en el trámite de procesos administrativos, con ocasión a procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se adelanten contra el Departamento del Cesar y que sean debidamente notificado.

### DESPACHO DEL GOBERNADOR

Dirección: Calle 16 # 1-2 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001  
[contactenos@cesar.gov.co](mailto:contactenos@cesar.gov.co) - [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar – Colombia



**LO HACEMOS MEJOR**  
GOBIERNO DEL CESAR  
[WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM](http://WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM)



DEPARTAMENTO DEL CESAR

De acuerdo a lo excepcionado en contestación del 07 de diciembre de 2021, es conveniente señalar que las facturas por valor de \$ 472.998.181, se encuentran pendientes pago por el ente territorial el valor de \$ 111.386.940, en razón a que algunos títulos ejecutivos se encuentran pagados (\$ 7.634.285), tal como se soportaron en archivo anexo “PAGO PENDIENTE POR DESCARGAR”, aportado en la demanda.

Asi mismo, existe facturación devuelta y glosada en los términos<sup>2</sup> de la Circular No. SOD – SSD -713<sup>3</sup>, expedida conforme a la Resolución No. 1479 de 2019, expedida por MINSALUD, que preve en su artículo 11, lo siguiente:

“Los Departamentos o Distritos deberán establecer, mediante acto administrativo, un procedimiento para la verificación y control de solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, que sean provistos por los Prestadores de Servicios de Salud o Administradoras de Planes con Beneficios que tienen afiliados al Regimen Subsidiado (...) que indique (...) **los términos que tardará la entidad territorial en realizar la auditoria correspondiente**”.

Esta resolución tiene como sustento legal el artículo 173 de la Ley 100 de 1993, que establece:

“(…) 3. **Expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento** para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud (…)”.

De igual manera, se evidencia en la facturación presentada por el prestador DZHIMECAMBA S.A.S. que las solicitudes de cobro o facturas relacionadas al referido proceso no cumplen con los requisitos establecidos en artículo 16 de la Resolución No. 5395 de 2013, expedida por

---

<sup>2</sup> Ver numeral 4) TERMINOS Y PLAZOS

Plazo para adelantar las etapas del proceso de preauditoria y auditoria integral de las solicitudes de cobro/recobro y efectuar pago cuando sea procedente. La Secretaria de Salud Departamental debera llevar a cabo las etapas de pre-auditoria y auditoria integral e informar de su resultado a la entidad recobrante dentro de los 4 meses siguiente sal periodo de su radicación en el que fue presentado el correspondiente recobro/cobro.

<sup>3</sup> Sentencia del Consejo de Estado de 3 de noviembre de 2011 (Rad. 11001-03-25-000-2009-00050-00(0999-09))

La jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que las circulares de servicios son susceptibles de ser demandadas cuando las mismas contengan una decisión de la autoridad pública, capaz de producir efectos jurídicos y puedan, en consecuencia, tener fuerza vinculante frente al administrado, pues de no ser así, si la circular se limita a reproducir lo decidido por otras normas, o por otras instancias, con el fin de instruir a los funcionarios encargados de ejercer determinadas competencias, entonces, la circular no será un acto susceptible de demanda.

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

Dirección: Calle 16 # 1-2 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001  
[contactenos@cesar.gov.co](mailto:contactenos@cesar.gov.co) - [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar – Colombia



**LO HACEMOS MEJOR**  
GOBIERNO DEL CESAR  
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM



DEPARTAMENTO DEL CESAR

MINSALUD, y que son exigidos conforme al inciso segundo, artículo 10 de la Resolución No. 1479 de 2019, que señala:

“La facturas de servicios o documento equivalente se presentará a la entidad territorial sin haber sido pagada por la EAPB (...) y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución No. 5395 de 2013, con excepción del previsto en el numeral 6”.

En ese sentido, solicitamos se acceda a las excepciones propuestas por el departamento del Cesar, y que se encuentran debidamente soportadas conforme al marco normativo indicado.

## **ANEXOS**

Sírvase tener como anexos los siguientes documentos:

- Circular No. SOD – SSD -713

Cordialmente,

(Original Firmado)

**ANA MARIA VANEGAS BOLAÑO**

C.C. No. 1.065.655.587 expedida en Valledupar

T.P. No. 326.762 del C. S. de la J

Email: [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)

## **DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Dirección: Calle 16 # 1-2 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001

[contactenos@cesar.gov.co](mailto:contactenos@cesar.gov.co) - [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)

Valledupar - Cesar – Colombia

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO SOD-SSD-713**

**VALLEDUPAR, 29 de Diciembre de 2017**

**PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, PROFESIONALES DE SALUD Y PROVEEDORES QUE GARANTIZAN Y PRESTAN TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.**

**DE: SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL**

**ASUNTO: PROCESO DE VERIFICACION, CONTROL Y PAGO DE LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTOS POR EL PLAN DE BENEFICIO CON CARGO A LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.**

El Departamento del Cesar, se permite realizar las siguientes aclaraciones y precisiones sobre la resolución 352 del 2016, por medio del cual se deroga la resolución número 0900 del 24 de Julio del 2015 y se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin coberturas en el plan obligatorio de salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, suministrada a los afiliados del régimen subsidiado con cargo al departamento del Cesar

**1. RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES**

**1.1 De las EAPB:** son responsabilidades de las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD las siguientes:

- Garantizar la prestación y suministro de los servicios o tecnologías a los afiliados no cubiertos por el Plan de beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado, aprobados por CTC o fallos de orden judicial a través de la red prestadora de servicios de salud contratada.
- Aprobar o negar las solicitudes de tecnologías y servicios no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado no cubiertos por el plan de beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado a los afiliados, a través de los COMITÉ TECNICO CIENTIFICO o fallos judiciales.
- Radicar ante el ente territorial las facturas generadas por la red prestadora de las tecnologías o servicios aprobados por el CTC o derivados de fallos judiciales, dentro los plazos y términos definidos para tal.
- Dar respuesta a las objeciones y devoluciones realizadas a las facturas radicadas por concepto de cobro o recobro.
- Notificar a la red prestadora de servicios de salud el resultado de la auditoría realizada por el ente territorial
- Recepcionar, validar y auditar las cuentas radicadas por la red prestadora de servicios de salud por concepto de atenciones de tecnologías y servicios no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la

UPC del régimen subsidiado, suministrada a los afiliados a cargo del departamento del Cesar.

- Dar instrucciones a la red prestadora de servicios de salud sobre el recaudo de la cuota de recuperación a los afiliados del régimen subsidiado de tecnologías y no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado.
- Capacitar a la red prestadora de servicios de salud sobre el proceso de facturación de cobros y recobros.
- Pagar y reconocer a la red prestadora de servicios de salud los valores correspondientes a comparador administrativo u homologo.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en la resolución 352 del 2016 y la presente circulara externa

**1.2 de las Instituciones prestadoras de servicios de salud y tecnologías:** son responsabilidades de las IPS o proveedores las siguientes:

- Cumplir con los requisitos de habilitación para prestar los servicios de salud según corresponda.
- recaudar la cuota de recuperación a los afiliados del régimen subsidiado en tecnologías y servicios sin coberturas en el plan obligatorio de salud y descontar de la facturación a radicar ante la EAPB.
- Radicar ante LA EAPB las facturas generadas por la red prestadora de las tecnologías o servicios aprobados por el CTC o derivados de fallos judiciales, dentro los plazos y términos definidos para tal.
- Dar respuesta a las objeciones y devoluciones ante las EAPB, si esta fue generada en ocasión con los procesos de la IPS o proveedor
- Prestar tecnologías y servicios no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado a los afiliados que sean autorizadas por las EAPB.

**1.3 De la Entidad territorial:** son responsabilidades del Departamento del Cesar las siguientes:

- Recibir y validar las facturas presentadas por las EAPB, por concepto de cobro o recobro.
- Auditar integralmente las facturación de cobros y recobros radicada por al EAPB, dentro los términos y plazos definidos.
- Notificar el resultado de la auditoria a las EAPB que radicó el cobro o recobro.
- Impartir instrucciones y lineamientos para el proceso de reconocimiento y pago de las solicitudes de cobro o recobro presentadas por las EAPB.
- Pagar a las EAPB-, proveedores o IPS las facturas que por concepto de cobro o recobro, superaron la etapa de la auditoria-, según corresponda.
- Dar respuesta a las contestaciones radicadas por las EAPB a las objeciones realizadas en la etapa de auditoría integral.
- Conciliar a través de los diferentes mecanismos e instancias en los casos de divergencias.

## 2. PRESENTACION DE LOS SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO CUBIERTAS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.

### 2.1 Requisitos generales para el proceso de verificación y control de los cobros y recobros prestados por las EAPB o prestadores o proveedores de servicios y tecnologías en salud :

Las EAPB que adelantan procesos de cobro o recobro deberán anexar a cada solicitud de cobro o recobro según sea el caso los siguiente documentos:

1. Formato resumen de radicación de solicitudes por IPS para el cobro o recobro establecido por el La secretaria de salud Departamenta (anexo 1), según corresponda a CTC o Tutela, en medio físico y magnetico (archivos planos)

2. copia del acta COMITÉ TECNICO CIENTIFICO CTC o del fallo de tutel a según corresponda.

3. Original y Copia de la factura de venta o documento equivalente a nombre de la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar, en donde se facture el servicio o teconologia no incluido en el plan de beneficios del regimen subisiado, , prestado por la IPS o proveedor, debidamente radicada por la EAPB responsable, con constancia de la fecha en que fue recibida y firma de la persona responsable.

la factura debe evidenciar se descuenta el valor corespondiente a el comparador administrativo u homologo y la cuota de recuperación aplicada al usuario según lo definido en al normativodad vigente.

En caso de recobro se deberá adjuntar la constancia de pago por parte de la entidad recobrante.

En caso de ser un recobro se debe adjuntar además de lo definido en el numeral 2.1 del presente circular externa , la factura de la EAPB con el detalle de los items y valores a recobrar a nombre de la Secretaria de salud departamental del Cesar .

4. Archivos planos de los registros individuales –RIPS-de prestacion de servicio o tecnologías de salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Estos archivos planos solo corresponden a los servicios o tecnologías no incluidas en el plan obligatorio de salud, por ningun motivo deberá incluirse en los RIPS, los servicios no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado con cargo a las EAPB

Las facturas o documentos equivalentes deberán cumplir con los requisitos definidos en el articulo 1 de la resolución 3435 del 2016 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Evidencia de entrega**, la secretaria de salud Departamental del Cesar, se permite aclarar que como soporte de evidencia de entrega se tendrá en cuenta lo dispuesto así:

1. Evidencia de entrega a satisfacción al usuario beneficiario de la tecnologia o servicio no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del

régimen subsidiado en el formato diseñado por la secretaría de salud departamental ( ver anexo 3). Firmado en original:

- a. cuando la prestación o el suministro del servicio o tecnología no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado ordenada y autorizada sea de tipo ambulatorio deberá contener : nombres y apellidos del usuario, numero de identificación, dirección de residencia habitual, telefono de contacto del paciente ; cuando esta sea recibida por un acudiente, representante, responsable u otra persona que recibe la tecnología: parentesco , además deberá adicionar los datos mencionados de quien recibe, como constancia de recibido de la tecnología o servicio no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado .
  - b. cuando la prestación o el suministro del servicio o tecnología no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado ordenada y autorizada se ha proporcionado en atención inicial de urgencias: copia de atención inicial de urgencias.
  - c. cuando la prestación o el suministro del servicio o tecnología no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado ordenada y autorizada se haya proporcionado en atención inicial de urgencias: copia de atención inicial de urgencias con observación, copia del resumen de la atención, epicirisis, reporte de ayuda diagnostica según corresponda.
  - d. cuando la prestación o el suministro del servicio o tecnología no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado ordenada y autorizada se haya proporcionado en cirugía ambulatoria u hospitalaria epicirisis e informe quirurgico .
  - e. cuando la prestación o el suministro del servicio o tecnología no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado ordenada y autorizada se haya proporcionado en ayuda diagnostica: informe y/o lectura del estudio o apoyo diagnostico ,firmada por el profesional correspondiente.
  - f. Cuando la prestación o el suministro del servicio o tecnología no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado ordenada y autorizada se haya proporcionado en internación: epicirisis, hoja de administración de medicamentos, hoja de insumos.
  - g. Cuando la prestación del servicio corresponda a internación en la unidad de salud mental: Epicirisis que precise las fechas de hospitalización que sumen 90 (noventa) días , factura o facturas radicadas ante la EAPB que garantizó la prestación de la internación en la unidad de salud mental, epicirisis y hoja de administración de medicamentos de la estancia facturada al ente territorial. .
  - h. Cuando la prestación del servicio o la tecnología se trate de un medicamento de uso o manejo intramural : hoja de administración del medicamento.
  - i. Cuando la prestación o el suministro del servicio o tecnología no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado ordenada y autorizada se trate de un medicamento debe contener: nombre del medicamento en su denominación comun internacional o principio(s) activo (s) o combinado (s), concentración, forma farmaceutica, numero de dias de tratamiento, numero de dosis al día y cantidad total.
-

Demás Soportes médico-asistenciales que justifiquen la pertinencia y la prestación del servicio o tecnología NO cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestada.

**2.4 Requisitos para cada vigencia:** las EAPB, deben aportar 1 (una) vez al año, antes del 15 de enero de cada anualidad la siguiente información: nombres y apellidos del representante legal, documento que acredite representación legal, dirección electrónica email, Teléfonos de contacto, dirección, plan general de cuotas de recuperación. Si sucede algún cambio, se debe reportar inmediata una novedad de actualización.

### **3. VERIFICACIÓN, CONTROL, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS SERVICIOS O TECNOLOGÍAS EN SALUD NO CUBIERTAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC**

**3.1 Etapas del proceso de verificación y control.** Las solicitudes de recobro/cobro para pago surtirán un proceso de verificación y control a través de las siguientes etapas:

- 3.1.1. Pre-radicación
- 3.1.2. Radicación
- 3.1.3 Pre-auditoría
- 3.1.4. Auditoría Integral
- 3.1.5. Pago

#### **3.1.1 Etapa De Pre-Radicación**

El objeto de esta etapa es validar la información registrada por la EAPB que cobra o recobra contra la registrada en bases de datos, en aras de establecer la existencia del usuario, la consistencia de los códigos, la procedencia o no del reconocimiento del recobro/cobro.

Esta etapa inicia con el registro vía web, por parte de la EPAB que cobra o recobra, dicho registro se realiza sobre el aplicativo que para tal efecto disponga la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, sobre la información correspondiente a cada solicitud de recobro/cobro.

El registro de la información por parte de las EAPB que cobran o recobran se realizará durante el periodo comprendido entre el 1° (primero) a los 8° (octavo) días calendarios de cada mes.

**Validación de la información registrada:** el contenido de la validación de la información registrada por la entidad EAPB que recobra o cobra, se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estado de la afiliación del usuario al momento de la prestación del servicio (activo, retirado, fallecido).
2. Nivel del SISBEN
3. Prescripción de servicios y tecnologías en salud no Cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.
5. Código Único de Medicamentos (CUM).
6. Código único de procedimientos (CUPS)

**Resultados de la validación.** Una vez superada la etapa de las mallas de validación dispuestas en el sistema de información definido por la entidad territorial esta generará, un reporte detallando el resultado que podrá ser:

**\*satisfactorio:** se genera un soporte de pre-radición el cual deberá anexarse al presentar formalmente la radicación de las cuentas de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de beneficio del Régimen subsidiado.

**\*Rechazado:** se genera un reporte con las inconsistencias detectadas en las mallas de validación, tanto en estructura como en contenido. La EAPB deberá subsanar las inconsistencias generadas por el sistema de información y realizar nuevamente el proceso, hasta que el resultado sea nuevamente satisfactorio.

### 3.1.2 Etapa De Radicación

El objeto de esta etapa es presentar ante la Secretaría de Salud del Cesar, los Formatos solicitud de recobro/cobro que correspondan, junto con los Soportes en medio impreso, debidamente firmados por el representante legal los formatos solicitud de recobro/cobro deberán ser presentados en medio físico y en medio magnético, en la estructura definida por la secretaria de salud Departamental.

Cuando la entidad que cobra o recobra no aporte los formatos de solicitud de cobro o recobros y no contenga la firma del representante legal o los formatos se presenten fuera del periodo de radicación establecido, los números únicos de recobro/cobro y los formatos se anularán y se entenderá no presentada la respectiva solicitud.

**Presentación de los soportes.** Los soportes de las solicitudes de recobro/cobro se presentaran en medio impreso, de manera personal y presencial conforme a las especificaciones técnicas aquí definidas. No se aceptan radicaciones vía correo

Las EAPB que cobran o recobran deberán garantizar el envío, adecuado embalaje, foliado, calidad y nitidez de los documentos soportes de los recobros/cobros impresos físicos.

### 3.1.3 Etapa De Preauditoría

El objeto de esta etapa es verificar que el recobro/cobro contenga los soportes exigidos para adelantar la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales aquí definidos y cotejar la información presentada en los soportes presentados.

**Verificación de la efectiva prestación del servicio:** La Secretaría de Salud Departamental se reserva el derecho de verificar la efectiva prestación del servicio a través de mecanismo y herramientas diseñadas para tal fin, como la teleauditoria (verificación telefónica) y visitas de campo entre otras. Para lo cual dejará constancia de los hallazgos en medio físico y adjunto a la factura.

**Cotejo de información y su resultado.** Dentro de los **cuarenta (40)** días calendario siguientes a la radicación de las solicitudes de recobro/cobro que superaron las etapas de pre-radición y radicación, La Secretaría de salud del Cesar, cotejará el soporte documental con la información suministrada por la EPAB que cobra o recobra.

Se tendrán por no presentadas las solicitudes de recobro/cobro que presenten una o varias de las inconsistencias que a continuación se señalan:

1. Existencia de sobrantes o faltantes de solicitudes de cada recobro/cobro.
2. Inconsistencias en la identificación del usuario en los documentos que constituyen los requisitos generales para el proceso de verificación del recobro/cobro.
- 3 Ausencia del número de prescripción asignado en el reporte de prescripciones de prestaciones no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

4. Ausencia de la factura o copia de la factura de venta o documento equivalente.
5. Ilegibilidad de los soportes del recobro/cobro.
6. Incumplimiento de requisitos generales o específicos de la EAPB que cobra o recobra.
7. Cuando se evidencie la falta de consistencia entre lo reportado en el medio magnético y los soportes documentales allegados en el cobro o recobro. Para tal efecto, la Secretaría de Salud Departamental, definirá los campos del anexo sobre los cuales se realizará esta validación.
8. Factura no cumple con requisitos legales
9. Inconsistencias en los documentos soportes presentados
10. El prestador de servicios de salud, o el servicio prestado no se encuentra habilitado, para lo cual verificará en el REPS, o proveedor de medicamentos no se encuentra autorizado por la Secretaría de Salud Departamental para la fecha de la prestación del servicio o tecnología no incluida en PNS del régimen subsidiado.
11. Inconsistencia en los valores registrados en la factura y el formato de radicación
12. No se evidencia descuento del homologado, comparador administrativo o de la cuota de recuperación según normatividad vigente.
13. La factura se encuentra extemporánea según los términos aquí definidos.

En estos casos, el ente territorial, procederá a: I) Anular el número de radicación asignado a cada solicitud de recobro/cobro II) Informar a la entidad que cobra o recobra, a más tardar el día siguiente hábil a la finalización de la etapa de preauditoría, el resultado del cotejo y la fecha de citación para la entrega de la documentación, cuando a ello hubiere lugar.

#### **3.1.4 Etapa De Auditoría Integral**

**Objeto de la etapa de auditoría integral.** El objeto de la etapa de auditoría integral es la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los recobros/cobros.

Los recobros/cobros que ingresen al proceso de auditoría integral se auditarán conforme al manual de auditoría que hace parte integral de la presente resolución. (Anexo 5).

La secretaría de salud departamental en desarrollo de la auditoría integral en determinados casos se reservará el derecho de solicitar documentos adicionales, que le permitan tener más claridad de la solicitud presentada.

**Requisitos esenciales para la etapa de auditoría integral.** Para demostrar la existencia de la respectiva obligación y que por lo tanto, procede el reconocimiento y pago de la solicitud del recobro/cobro por parte de la Secretaría de Salud de Cesar, la entidad recobrante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos esenciales:

1. El usuario a quien se suministró la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC existía y le asiste el derecho.
2. La tecnología en salud prescrita no estaba cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC para la fecha de su prestación.
3. El servicio o la tecnología en salud sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC fue prescrita por un profesional de la salud u ordenada mediante un fallo de tutela
4. El servicio o la tecnología en salud sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC fue efectivamente suministrada al usuario.
5. El reconocimiento y pago del servicio o la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC corresponde al Departamento del Cesar y se presenta por una única vez.

6. La solicitud del reconocimiento y pago del servicio o la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se realiza al Departamento del Cesar en el término establecido.

7. Los datos registrados en los documentos que soportan el recobro/cobro son consistentes y se desarrollan de manera coherente respecto al usuario, la tecnología y las fechas, tanto en los soportes como en los medios magnéticos

8. El valor cobrado o recobrado se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente.

**Resultado del proceso de auditoría integral.** El resultado de la auditoría integral de las solicitudes de recobro/cobro será:

**1. Aprobado:** El resultado de auditoría aprobado tendrá las siguientes variables:

**a. Aprobado total:** Cuando todos los ítems del recobro/cobro cumplan con los requisitos señalados en la presente Resolución y en el manual de auditoría.

**b. Aprobado parcial:** Cuando se aprobaron para pago parte de los ítems del recobro/cobro.

**2. No aprobado:** Cuando la totalidad de ítems del recobro/cobro no cumplan con los requisitos señalados en la presente Resolución y en el manual de auditoría que se adopte para el efecto.

**Comunicación de los resultados de auditoría a las EAPB que cobran o recobran:** El resultado de la auditoría integral efectuada a las solicitudes de recobro/cobro se comunicará por el Ente territorial Cesar, al representante legal de la entidad recobrante, así:

1. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre efectivo del proceso de verificación, mediante correo enviado a la dirección electrónica registrada por la entidad cobrante o recobrante.

2. En documento físico que se enviará al domicilio informado por la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Se conservará copia de la constancia de envío.

**Contenido de la comunicación.** La comunicación de los resultados de auditoría a las entidades que cobra o recobra deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de expedición de la comunicación.

2. Número que identifica el mes y el año

3. Resumen de la información de cantidad y valores de recobros/cobros por estado, número de factura, prestador y fecha de radicación.

4. Medio magnético con el consolidado de las facturas auditadas y los valores objetado y aprobados, causales de objeción de cada factura presentada por recobro/cobro.

**Objeción a la aplicación de glosas como resultado de la auditoría.** La entidad que cobra o recobra podrá objetar el resultado de la auditoría integral realizada a los recobros/cobros, únicamente dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de dicha auditoría, precisando las razones de la objeción por cada uno de los ítems de cada uno de los recobros/cobros. En caso de que se presenten varias glosas a un mismo recobro/cobro, se deberán radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las objeciones en el formato definido por el ente territorial.

La objeción incluirá el número de radicación y no podrá versar sobre nuevos hechos ni debatir asuntos diferentes a los contenidos en la comunicación enviada inicialmente.

**Subsanación a la aplicación de glosas como resultado de la auditoría.** Cuando la entidad que cobra o recobra acepte las glosas aplicadas como resultado del incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la auditoría integral

realizada a los recobros/cobros, podrá enmendarlas únicamente dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado y sólo para el grupo de glosas definido en el manual de auditoría, precisando las razones por las cuales va a realizar la rectificación para cada uno de los ítems de cada uno de los recobros/cobros. En caso de que se presenten varias glosas a un mismo recobro/cobro y las mismas se acepten por la entidad recobrante y sean subsanables, se deberá radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las correcciones.

La corrección deberá incluir el número de radicación asignado inicialmente y no podrá versar sobre nuevos hechos ni debatir asuntos diferentes a los contenidos en la comunicación enviada. Para el evento en que los documentos que subsanen las glosas no se encuentren dentro de los soportes del recobro/cobro, la entidad podrá anexar soportes adicionales a fin de subsanar dichas glosas, siempre que ello sea procedente conforme con el manual de auditoría.

Si la entidad que cobra o recobra considera que alguna(s) glosa(s) aplicada(s) se puede(n) desvirtuar con la información contenida en los soportes del cobro o recobro, deberá indicar el folio en el cual se encuentra el documento o la información; si por el contrario, los documentos que subsanan las glosas no están dentro de los soportes del cobro o recobro, la entidad podrá anexar soportes adicionales a fin de subsanar dichas glosas.

Las objeciones incluirán el número de identificación de la solicitud de recobro asignado inicialmente.

Las objeciones deberán ser respondidas y radicadas únicamente por la entidad que inicialmente radicó el cobro o recobro y deberá adjuntar el formato de respuesta a objeciones -RO- adaptado por la secretaría de salud Departamental del Cesar, copia de la comunicación donde se notifica la objeción debidamente recibida (firmada y con fecha) por la entidad receptora y soportes que subsane o acepten la objeción.

**Imposibilidad de realizar nuevas radicaciones como mecanismo de objeción o subsanación.** Tanto la objeción a las glosas como la subsanación de las mismas, deberán efectuarse solamente mediante los mecanismos aquí definidos y deberá incluir el número único de radicación del recobro/cobro asignado inicialmente, sin que resulte posible realizar una nueva radicación.

Las glosas no objetadas y no subsanadas dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de auditoría se entenderán en firme y por lo tanto no procederá reclamación alguna.

**Respuesta a la objeción o subsanación del resultado de la auditoría presentada.** La Secretaría de salud departamental Cesar, dará respuesta a la objeción o subsanación al resultado de la auditoría presentada por la entidad que cobra o recobrante, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del correspondiente documento. El pronunciamiento que se efectúe, se considerará definitivo.

Si después de respondida la objeción por la entidad que cobra o recobra, la entidad territorial ratifica su respuesta inicial, la EAPB o entidad que cobra deberá solicitar una cita para conciliación mediante comunicación escrita con los soportes requeridos ; en ningún caso podrá radicar nuevamente una respuesta a la objeción.

En todos los casos las objeciones deberán ser respondidas , radicadas y conciliadas, únicamente por la EAPB que radicó inicialmente el cobro/recobro,

cuando la objeción sea imputable a La IPS o proveedor que prestó el servicio, la EPAB, deberá adjuntar la evidencia de respuesta de la IPS o proveedor del servicio.

#### **4. TÉRMINOS Y PLAZOS**

**Término para la presentación de las solicitudes de recobro/cobro.** Las entidades EAPB que cobran o cobran deberán adelantar las etapas de pre-radicación y radicación de las solicitudes de recobro/cobro ante la Secretaría de salud departamental Cesar: dentro de los tres meses siguientes a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda. Vencido este plazo las facturas se consideran extemporáneas y se anularán en la etapa de pre auditoría, tan cómo se define en la presente circular a externa.

**Días habilitados para la radicación de las solicitudes de recobro/cobro.** Las entidades que cobran o cobran deberán radicar las solicitudes de recobro/cobro dentro de los primeros diecisiete (17) días calendario de cada mes, de acuerdo con el cronograma, condiciones y cupos que establezca la Secretaría de Salud Departamental Cesar, quien, podrá establecer los cupos mensuales de radicación de recobros/cobros para cada entidad recobrante. Dichos cupos de radicación, se podrán establecer en función de los históricos relacionados con cantidades y valores de cobro/recobro, número de usuarios, tipo de recobros, régimen y los demás parámetros que se consideren relevantes para fijarlos.

Si el último día habilitado para la radicación de los recobros/cobros es un día no hábil, esta se podrá radicar el día hábil siguiente al último día autorizado.

Aquellos recobros/cobros que según corresponda, cumplan el plazo para su presentación de los 3 meses, en días posteriores al día 17 del mes, se entenderán radicados en tiempo, siempre y cuando se presenten en el período de radicación inmediatamente siguiente.

**Plazo para adelantar las etapas del proceso de preauditoría y auditoría integral de las solicitudes de recobro/cobro y efectuar el pago cuando sea procedente.** La Secretaría de salud departamental Cesar, deberá llevar a cabo las etapas de preauditoría y auditoría integral e informar de su resultado a la entidad Recobrante dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del período de radicación en el que fue presentado el correspondiente recobro/cobro.

**Días habilitados para la radicación de las objeciones y subsanaciones.** El período habilitado para la radicación de las objeciones y subsanaciones de los resultados de auditoría corresponderá a los días dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de cada mes. Aquellas objeciones y subsanaciones que cumplan los dos (2) meses para su presentación en días posteriores al día 20 del mes, se entenderán radicadas en tiempo, siempre y cuando se presenten en el período de radicación de objeciones inmediatamente siguiente. Si el último día habilitado para la radicación de las objeciones y subsanaciones es un día no hábil, se podrán presentar solicitudes de recobro el día hábil siguiente al último día autorizado.

#### **5. PAGO DE LAS SOLICITUDES DE COBRO Y RECOBROS**

Después de surtido el proceso de auditoría integral que se le realiza a las facturas radicadas por cobro o recobro y emitido el respectivo resultado, este se notifica al área financiera de las Secretaría de Salud Departamental, que es la encargada de notificar las objeciones y tramitar el pago de los valores no objetados así:

- Inicialmente el área financiera realiza un cotejo de los soportes y las operaciones matemáticas consignadas en el acta de auditoría.
- Superada esta etapa el secretario (a) de salud Departamental del Cesar, realiza la solicitud de disponibilidad presupuestal y posterior a la firma es llevado al despacho del Secretario General, para su firma y autorización. Este las remite a la Secretaría de hacienda- oficina de presupuesto de la Gobernación, para que sea expedida la disponibilidad presupuestal.
- Expedida la respectiva disponibilidad presupuestal, esta es remitida a la secretaria de salud nuevamente, para expedir la resolución de pago y reconocimiento de la deuda. Este acto administrativo es firmado y aprobado por la Secretaría de Salud Departamental, luego es remitido al despacho del Señor Secretario General, en calidad de ordenador del gasto (delegado debidamente por el Gobernador del Cesar). Posteriormente el señor Secretario General remite la Resolución de pago a la oficina de archivo, para que le asigne al número y fecha, luego es enviada por esta a la Secretaría de Hacienda, Oficina de Presupuesto, para que sea elaborado y firmado el registro presupuestal y la continuación del proceso de pago.

El proceso de pago está sujeto a la disponibilidad de recursos con que disponga el Departamento para pagar los valores no objetados. De todas maneras los valores que no sean cancelados dentro de la vigencia de radicación deberán ser priorizados para pago en la siguiente vigencia.

El Departamento del Cesar financiará el pago de las solicitudes por recobro/cobro de tecnologías no pos, tal como lo define el artículo 3 de la resolución 1479 del 2015, con los recursos disponibles para tal fin.

### **5.1 Monto a reconocer y pagar Por Recobro De Tecnologías En Salud No tecnologías incluidas en el Plan de beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado.**

Reglas para determinar el valor a pagar por servicios o tecnologías. Las Entidades Territoriales deberán aplicar las siguientes reglas:

1. Si el precio del servicio o tecnología ha sido regulado por la entidad competente, el valor a reconocer será como máximo la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el Plan de beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social u homólogos sugeridos por la Secretaría De Salud Del Cesar y las cuotas de recuperación acorde con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y el artículo 3 del Decreto 4877 de 2007 y articulo xx decreto 780 del 2013
2. Si el valor facturado es inferior al precio máximo definido, igualmente se deberán aplicar los descuentos mencionados en el presente numeral.
3. Si el precio del servicio o tecnología no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer será la diferencia entre las tarifas establecidas por la Secretaría de Salud Departamental y el valor calculado para las tecnologías incluidas en el Plan de beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Socia u homólogos sugeridos por la Secretaría De Salud Del Cesar y las cuotas de recuperación acorde con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y el artículo 3 del Decreto 4877 de 2007 y del decreto 789 del 2016 o demás normas que lo modifiquen.

4. Cuando para el medicamento no incluido en el plan de beneficio del régimen subsidiado cobrado o recobrado se haya establecido un comparador administrativo u homólogos sugeridos por la Secretaría De Salud Del Cesar, el valor a reconocer y pagar por dicho concepto, será la diferencia entre el valor total facturado del medicamento suministrado y el monto calculado para el comparador administrativo.

5. Procedimientos de salud no incluidas en el Plan de beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado, autorizados por Comité Técnico-Científico (CTC), u ordenados por fallos de tutela. El valor a reconocer y pagar por concepto de procedimientos de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), autorizados por Comité Técnico-Científico (CTC), u ordenados por fallos de tutela, será el valor facturado por el proveedor del servicio médico y/o prestación de salud.

Al valor resultante se le deducirá el valor de la cuota de recuperación que las entidades IPS hayan cobrado al afiliado de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente y el valor del procedimiento homólogo incluida en el Plan de beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado.

No se reconocerán variaciones posteriores del precio del servicio médico y prestación de salud, ni ajustes por inflación o cambio de anualidad.

En el proceso de auditoría integral se verificará que los insumos y dispositivos médicos cobrados o recobrados hagan parte de un procedimiento. No procederá el reconocimiento y pago de los insumos y dispositivos médicos que se recobren de manera independiente, salvo los definidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) o en actos administrativos del Ministerio de Salud y Protección Social.

**5.2 Tarifas:** Las tarifas a las que se obliga a facturar el proveedor de servicios y tecnologías No incluidas en el plan de beneficios del régimen subsidiado, como en las incluidas en el PBS con cargo a la UPC del régimen subsidiado (Homólogos y comparadores) son las siguientes:

1. Medicamentos No regulados por la autoridad competente: la Secretaría de salud Departamental publicará una lista de precios de los medicamentos de mayor frecuencia de uso; los medicamentos que son se encuentren en listado publicado, las EAPB, proveedores o prestadores deberán facturar a precio promedio franja naranja del listado vigente de precio publicado por el SISMED. Si el medicamento no está en ninguno de los listados anteriores, el proveedor o prestador de servicio deberá facturar a precio de factura de compra más un incremento del 12 (doce) por ciento, para lo cual deberá anexar como soporte, copia de la factura de compra expedida por el proveedor debidamente autorizado.
2. Si el servicio o tecnología, se trata de un dispositivo médico No regulados por la autoridad competente los proveedores o prestadores deberán facturar a precio de factura de compra más un incremento del 12 (doce) por ciento para lo cual deberá anexar como soporte, copia de la factura de compra expedida por el proveedor debidamente autorizado.
3. Si el servicio o tecnología, se trata de un procedimiento contemplado en el Manual Tarifario SOAT, el valor a reconocer es la tarifa SOAT vigente a la fecha de prestación del servicio menos el 15%. Para los servicios o procedimientos que no se encuentren en el manual tarifario SOAT, se tendrá como referencia las tarifas del mercado. De todas maneras la factura deberá

contener el valor individual del ítem cobrado, de ninguna manera la Secretaría de salud Departamental acepta montos globales de paquetes.

## 6. CASOS PARA RECOBRO

Excepcionalmente se mantendrá el reconocimiento y pago por vía recobro en la facturación de eventos en salud o tecnologías No incluidas en el Plan de beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado, por la prestación de servicios de salud a población afiliada al régimen subsidiado, en los siguientes casos:

1. Pacientes amparados por orden de autoridad judicial cuyo fallo incluya tratamiento integral o servicios y tecnologías No incluidas en el Plan de beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y faculte a la EPS para recobrar a la Secretaría de Salud de Cesar.
2. En aquellos casos en que el prestador del servicio de salud de la red de la EAPB sea exclusivo y/o monopolístico.
3. Pacientes amparados por orden de autoridad judicial cuyo fallo incluya servicios de salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado y no se ordene el recobro a ninguna otra entidad.
4. En cumplimiento del estatuto anticorrupción, en casos de vitales no disponibles por el pago de anticipos o pagos anticipado para importar el medicamento.
5. Atención integral que incluya tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado que NO puedan fragmentarse al momento de la facturación, ya descrito en la Circular 00017 de 2015.

En todo caso, el recobro estará sujeto a análisis, verificación y autorización previa de la secretaria de salud Departamental.

7. **VIGENCIA.** La presente nota circular externa rige partir de su fecha de publicación.

Dado en Valledupar, a los 29 (veinte nueve) días del mes Diciembre de 2017.

  
NICOLAS MURHEZ MUVDI  
Secretario de Salud Departamento del Cesar

Proyectó: Dina Luz Gómez Mena 

Revisión jurídica: Pedro Nel Martínez

RECIBIDO DE CIRCULAR EXTERNA SOD-SSD-713

Asunto: PROCESO DE VERIFICACION, CONTROL Y PAGO DE LOS SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO CUBIERTOS POR EL PLAN DE BENEFICIO CON CARGO A LA UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO

FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2017

EAPB	FIRMA DE RECIBIDO
COMFACOR	Ligia Suarez - 04/01/2017. 9:29 am
DUSAKAWI ESPI	Eneidy Solano B - Maryna Gerchiaro Morán 04/01/18 1:30 am
SALUD VIDA	MARCELO CAMPAGNA 04/01/18
CAJACOPI	Ara Mochales 04-01-18 9:50 am
AMBUQ	Josefina B 04-01-18. 9:23
ASMET SALUD	Rafael Vargas - 04-01-18 9:25
COMPARTA SALUD	Diana Encarnado 4-01-18 10:01 AM
COOSALUD	Debbie Rojas 04-01-18 9:37 am
NUEVAS EPS	Maria José Benavides 04-01-2018 07:42 am
EMDISALUD	Alba Lidia de la Cruz 04-01-2018 10:57 am
MEDI MAS	Kulliana Muro 4-01-2018 10:58 am
SALUD TOTAL	Wendy Montoya 04/01/18. 9:22 Am.
SANITAS	Karen Torres 4-01-18 10:10 am
COOMEVA	Maria fernanda Molind 04/01/18. 9:54 am
FAMISANAR	Wendy Fuentes. 4/01/18.

COMPARTA EPS-6  
NIT. 804.802.105-0  
ENE 2018  
RECIBIDO

RE: Alegatos de conclusión (20001-31-03-05-2020-00020-00)  
 Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
 <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Mar 05/07/2022 11:57  
 Para:

- [juridica@cesar.gov.co](mailto:juridica@cesar.gov.co) <[juridica@cesar.gov.co](mailto:juridica@cesar.gov.co)>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**De:** Ofic. Jurídica - Gobernación del Departamento del Cesar <[juridica@cesar.gov.co](mailto:juridica@cesar.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 1 de julio de 2022 18:02

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Juzgado 05 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Alegatos de conclusión (20001-31-03-05-2020-00020-00)

Valledupar, 01 de julio de 2022.

Señora Juez:

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

Juzgado Quinto Civil del Circuito

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	DZHIMECAMBA S.A.S. – INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-31-03-05-2020-00020-00

**Asunto:** Alegatos de conclusión

**ANA MARIA VANEGAS BOLAÑOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.655.587 de Valledupar, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 326762 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, persona jurídica identificada con NIT. 892.399.999-1, según consta en poder otorgado por el doctor **SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.061 de Valledupar, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar según Decreto Departamental No. 000054 del 19 de febrero del 2020 y actuación por delegación del Gobernador para asumir la representación judicial y extrajudicial del Departamento del Cesar, conforme al Decreto Departamental No. 000136 de 2008<sup>[1]</sup>, respetuosamente me dirijo a su despacho para formular **alegatos de conclusión**

[1] **Artículo Primero:** Delegar al Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, la representación judicial y extrajudicial del ente departamental, ante los diferentes despachos judiciales, organismos de control y demás autoridades competentes en el trámite de procesos administrativos, con ocasión a procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se adelanten contra el Departamento del Cesar y que sean debidamente notificado.

**ANA MARIA VANEGAS BOLAÑO**

C.C. No. 1.065.655.587 expedida en Valledupar

T.P. No. 326.762 del C. S. de la J

Email: [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)



Fecha de Consulta : Miércoles, 07 de Septiembre de 2022 - 03:43:00 P.M.

Número de Proceso Consultado: 20001310300520200002000

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado de Circuito - Civil	Daniith Cecilia Bolivar Ochoa

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DISPENSARIO DZHIMECAMBA S.A.S.	- DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/09/2022 A LAS 15:59:34.	02 Sep 2022	02 Sep 2022	01 Sep 2022
01 Sep 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN	TERMINA PROCESO POR TRANSACCION ADELANTADO POR INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR. CONCEDE RECURSO DE APELACION			01 Sep 2022
29 Aug 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ANA MARIA VANEGAS BOLAÑOS COADYUVA APROBACION DE TRANSACCION. JH			30 Aug 2022
24 Aug 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR SOLICITA APROBACION DEL CONTRATO DE TRANSACCION. JH			25 Aug 2022
22 Aug 2022	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE ASUNTO. INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE EJECUTADA PRESENTÓ EN TIEMPO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. SÍRVASE PROVEER. JICR			22 Aug 2022
25 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ANA MARIA VANEGAS BOLAÑO SUSTENTA RECURSO DE APELACION. JH			26 Jul 2022
18 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2022 A LAS 08:29:59.	19 Jul 2022	19 Jul 2022	18 Jul 2022
18 Jul 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE ORDENA REQUERIR RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS ANTERIORMENTE.			18 Jul 2022
18 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2022 A LAS 17:36:07.	19 Jul 2022	19 Jul 2022	18 Jul 2022
18 Jul 2022	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION			18 Jul 2022
13 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR SOLICITA SE DE INSTRUCCIONES AL BANCO BBVA. JH			13 Jul 2022
08 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA REASUME PODER. JH			08 Jul 2022
08 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR SOLICITA CONFIRMACION DE MEDIDAS CAUTELARES. JH			08 Jul 2022
01 Jul 2022	RECEPCION DE	ANA MARIA VANEGAS BOLAÑOS PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION. JH			05 Jul 2022

	MEMORIAL				
01 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ANA MARA VANEGAS BOLAÑOS PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION. JH			05 Jul 2022
30 Jun 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR DESCORRE TRASLADO DE ALEGATOS. JH			01 Jul 2022
29 Jun 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION. JH			30 Jun 2022
23 Jun 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL BANCO AV VILLAS RESPONDE OFICIO 199. JH			24 Jun 2022
14 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2022 A LAS 16:07:34.	15 Jun 2022	15 Jun 2022	14 Jun 2022
14 Jun 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS, FIJA FECHA DE SENTENCIA ANTICIPADA Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES			14 Jun 2022
26 May 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL BANCO BBVA RESPONDE OFICIO. JH			27 May 2022
19 May 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR SOLICITA AMPLIAR MEDIDA. JH			20 May 2022
11 May 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR SOLICITA AMPLIACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. JH			12 May 2022
11 May 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR SOLICITA AMPLIACION DE MEDIDAS. JH			12 May 2022
06 May 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL BANCO DAVIVIENDA RESPONDE OFICIO 42. JH			09 May 2022
06 May 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL BANCO CAJA SOCIAL RESPONDE OFICIO 0040. JH			09 May 2022
02 May 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL BANCO CAJA SOCIAL RESPONDE OFICIO 0042. JH			03 May 2022
27 Apr 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR SOLICITA AMPLIACION DE MEDIDAS. JH			28 Apr 2022
25 Apr 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO SOLICITA SE RADIIQUEN OFICIOS DE EMBARGO. JH			26 Apr 2022
19 Apr 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR SOLICITA AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES. JH			21 Apr 2022
19 Apr 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO SOLICITA ENTREGA DE OFICIOS. JH			21 Apr 2022
05 Apr 2022	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE ASUNTO, INFORMÁNDOLE QUE VENCÍO EL TÉRMINO DE TRASLADO D ELAS EXCEPCIONES DE MÉRITO IMPETRADAS EN EL ASUNTO EN COMENTO Y DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE HUBO PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SÍRVASE PROVEER. JICR			05 Apr 2022
24 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2022 A LAS 17:33:07.	25 Mar 2022	25 Mar 2022	24 Mar 2022
24 Mar 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	SE REQUIERE A ENTIDADES BANCARIAS PARA ACATAR ORDEN DE EMBARGO			24 Mar 2022
16 Mar 2022	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE ASUNTO, INFORMÁNDOLE QUE VENCÍO EL TÉRMINO DE TRASLADO D ELAS EXCEPCIONES DE MÉRITO IMPETRADAS EN EL ASUNTO EN COMENTO Y DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE HUBO PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO: DE LA MISMA MANERA SE PRESENTARON SENDAS SOLICITUDES DE REQUERIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. SÍRVASE PROVEER. JICR			16 Mar 2022
04 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO CONTESTA LAS EXCEPCIONES DE MERITO QUE FUERON PROPUESTAS. JH			08 Mar 2022
03 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO. JH			07 Mar 2022
03 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO SOLICITA SE REQUIERA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS. JH			07 Mar 2022
23 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO ROZCO TOVAR SOLICITA SE REQUIERA A ENTIDADES FINANCIERAS- JH			24 Feb 2022
23 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2022 A LAS 14:43:47.	24 Feb 2022	24 Feb 2022	23 Feb 2022
23 Feb 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	Y CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES			23 Feb 2022
01 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO ARMANDO DE BRIGARD SOLICITA EMBARGO DE REMANENTE. JH			02 Feb 2022

16 Dec 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SANDRA MARIA CASTRO CASTRO ACLARA EXCEPCIONES DE MERITO. JH			17 Dec 2021
14 Dec 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR MANIFIESTA INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020. JH			16 Dec 2021
11 Dec 2021	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE ASUNTO, INFORMÁNDOLE QUE SE ENCUENTRA EN FIRME EL AUTO QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, DEBO RECALCAR QUE CON EL RECURSO EL SUJETO PASIVO PRESENTÓ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL LIBELO INCOATORIO, DE OTRA PARTE, EL EJECUTANTE SOLICITÓ SE AMPLIARAN LAS MEDIDAS CAUTELARES. SIRVASE PROVEER.			11 Dec 2021
07 Dec 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SANDRA MARIA CASTRO CASTRO APODERADA DEL DEPARTAMENTO PRESENTA EXCEPCIONES DE MERITO. JH			08 Dec 2021
01 Dec 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SERGIO JOSE BARRANGCO NUÑEZ JEFE OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO OTORGA PODER. JH			04 Dec 2021
30 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR SOLICITA AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES. JH			03 Dec 2021
24 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2021 A LAS 15:41:16.	25 Nov 2021	25 Nov 2021	24 Nov 2021
24 Nov 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO DEL INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR. SE LE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTADA Y SE TIENE NOTIFICADA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES.			24 Nov 2021
01 Oct 2021	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE ASUNTO, INFORMÁNDOLE QUE SE ENCUENTRA EN FIRME EL AUTO QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, DEBO RECALCAR QUE CON EL RECURSO EL SUJETO PASIVO PRESENTÓ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL LIBELO INCOATORIO, DE OTRA PARTE, SE HACE NECESARIOS ENALAR QUE EL DEMANDANTE PRESENTÓ DEMANDA ACUMULADA, POR LO QUE DEBERÁ RESOLVERSE DICHO PEDIMENTO EN ESTA INSTANCIA. SIRVASE PROVEER. SFC			01 Oct 2021
13 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SANDRA MARIA CASTRO CASTRO APDA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR- INFORMA AL DESPACHO EL ESTADO ACTUAL DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS EN LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 POR LA IPS DEMANDANTE/LS			13 Sep 2021
13 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	CATALINA CACERES BARBOSA DEL BBVA- RESPONDE OFICIO/LS			13 Sep 2021
03 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR- SOLICITA AL DESPACHO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A TAMBIEN SOLICITA AMPLIACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES/LS			04 Sep 2021
30 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO DE OCCIDENTE RESPONDE OFICIO/LS			31 Aug 2021
19 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2021 A LAS 17:25:25.	20 Aug 2021	20 Aug 2021	19 Aug 2021
19 Aug 2021	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	19 AGOSTO: NEGAR LA REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Y SE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO.			19 Aug 2021
18 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2021 A LAS 15:18:44.	19 Aug 2021	19 Aug 2021	18 Aug 2021
09 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO A. DE BRIGARD CUELLO- REITERA AL DESPACHO LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES/LS			09 Aug 2021
19 Jul 2021	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE ASUNTO, INFORMÁNDOLE QUE VENIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INCOADO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO Y DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE HUBO PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, SIRVASE PROVEER. SFC)			19 Jul 2021
01 Jul 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO-MANIFIESTA AL DESPACHO QUE DESCORRE EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION/LS			04 Jul 2021
25 Jun 2021	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 318 C.G.P	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO	29 Jun 2021	01 Jul 2021	25 Jun 2021
28 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2021 A LAS 15:49:30.	31 May 2021	31 May 2021	28 May 2021
28 May 2021	AUTO NIEGA NULIDAD	NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA, CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN PRECEDENCIA. RECONOCER PERSONERÍA A SANDRA MARÍA CASTRO CASTRO			28 May 2021
27 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, DE LA OFICINA JURIDICA DE LA GOBERNACION DEL CESAR- MANIFIESTA AL DESPACHO QUE OTORGA PODER A LA DRA. SANDRA MARIA CASTRO CASTRO-LS			28 May 2021
05 Feb 2021	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE ASUNTO, INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE EJECUTADA NO HA APORTADO EL PODER QUE SE LE SOLICITÓ EN AUTO QUE ANTECEDE, SIRVASE PROVEER. SFC			05 Feb 2021
15 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2020 A LAS 15:47:38.	16 Dec 2020	16 Dec 2020	15 Dec 2020
15 Dec 2020	AUTO DE TRAMITE	NO RECONOCE PERSONERÍA A LA DRA SANDRA MARÍA CASTRO CASTRO			15 Dec 2020
18 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SANDRA MARIA CASTRO CASTRO APDA DEPARTAMENTO DEL CESAR MANIFIESTA QUE CONSTA LA DEMANDA/LS			21 Nov 2020

17 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SANDRA MARIA CASTRO CASTRO APDA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR- MANIFIESTA QUE CONTESTA LA DEMANDA/LS			21 Nov 2020
16 Oct 2020	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE ASUNTO, INFORMÁNDOLE QUE VENCÍO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD Y DENTRO DEL TÉRMINO PROCESAL CORRESPONDIENTE HUBO PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, SÍRVASE PROVEER. LJGM			16 Oct 2020
01 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO A. DE BRIGARD CUELLO- MANIFIESTA QUE DESCORRE EL INCIDENTE DE NULIDAD PRSENTADO POR LA PARTE DEMANDADA/LS			01 Oct 2020
25 Sep 2020	TRASLADO - ART. 110 C.G.P	TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN PRESENTADO POR EL EJECUTADO.	29 Sep 2020	01 Oct 2020	25 Sep 2020
04 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO DE BRIGARD CUELLO- APORTA PRUEBA DE ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL-LS			12 Sep 2020
27 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SANDRA MARIA CASTRO CASTRO- ALLEGA PRUEBAS QUE SOPORTAN LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE MARZO 03-2020/LS			02 Sep 2020
26 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SANDRA MARIA CASTRO CASTRO- MANIFIESTA QUE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE MARZO 03-2020/LS			02 Sep 2020
25 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SERGIO JOSE BARRANCO NULEZ DE JURIDA DEL DPTO DEL CESAR, OTORGA PODR A SANDRA MARIA CASTRO CASTRO/LS			02 Sep 2020
20 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO- APORTA PRUEBAS DE ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL/LS			28 Aug 2020
20 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO- APORTA PRUEBA DE DEVOLUCION DE LA NOTIFICACION PERSONAL/LS			28 Aug 2020
10 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFIC			10 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 17:34:37.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	03 MARZO. SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.			03 Mar 2020
11 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS. 13583901FL. APODERADO PARTE DEMANDANTE SOLICITA RECONOCER PERSONERIA JCA			11 Feb 2020
03 Feb 2020	AL DESPACHO	DRA			03 Feb 2020
30 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/01/2020 A LAS 17:40:10	30 Jan 2020	30 Jan 2020	30 Jan 2020

**RE: Memorial presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado 2020-00020 - dirigido al juzgado quinto civil del circuito.**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/09/2022 9:16

Para: abogado782004@hotmail.com <abogado782004@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA <abogado782004@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:52

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** asesorialitigios4@gmail.com <asesorialitigios4@gmail.com>; jaot25@hotmail.com <jaot25@hotmail.com>;  
notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; juridica@cesar.gov.co  
<juridica@cesar.gov.co>

**Asunto:** Memorial presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado 2020-00020 -  
dirigido al juzgado quinto civil del circuito.

Señor,

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION PARCIAL CONTRA AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADO EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONFORME AL ARTICULO 321 EN SU NUMERAL 7 DEL CGP.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DTE. DZHIMECAMBA S.A.S.

DDO. GOBERNACION DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RAD. 2020-00020